

## **RESOLUCIÓN**

**Expediente C/01025/19 ABAC SOLUTIONS/INICIATIVAS EMPRESARIALES/  
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE AISLAMIENTOS/LA INSTALADORA DE SISTEMAS  
Y AISLAMIENTOS/BRICUM**

### **SALA DE COMPETENCIA**

#### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 30 de abril de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la toma de control conjunto de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE AISLAMIENTOS, S.A., LA INSTALADORA DE SISTEMAS Y AISLAMIENTOS, S.L. y BRICUM PROFESIONAL, S.L. por parte de ABAC SOLUTIONS (SCA) SICAR (“ABAC SOLUTIONS”) e INICIATIVAS EMPRESARIALES SOSTENIBLES, S.L, (“INICIATIVAS EMPRESARIALES”). Anteriormente, las sociedades objetivo estaban controladas en exclusiva por INICIATIVAS EMPRESARIALES. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto, esta Sala considera que los pactos de no competencia y no captación incluidos en el acuerdo de inversión y en el acuerdo de socios, que imponen restricciones a la competencia a una de las empresas que ejerce control sobre las sociedades objetivo, no se consideran restricciones directamente vinculadas a la operación ni necesarias para su realización, ya que estos pactos operarían una vez concluida la empresa en participación. Por este motivo, estos pactos no se consideran accesorios a la operación ni deben entenderse autorizados con ella. Todo ello de

conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.